



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 083 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 06 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

**VISTO:** El Informe N° 181-2019-MTC/20.22.4.1/RBCR del Administrador de Proyectos PACRI y la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía Obras Públicas (e) de la Sub Dirección de Derecho de Vía, Oficio N° 41995-2019-MTC/20.22.4 de la Sub Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, Informe N° 030-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC-SDE/LPC de Profesional de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales, Informe N° 611-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC-SDE/JAMC de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales de la Dirección de Caminos, Informe N° 006-20120-GR CUSCO-DRTCC-DC-HSC de la Dirección de Caminos, Informe N° 009-2020-GR CUSCO-DRTCC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, Memorándum N° 131-2019-GR.CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y Memorándum N° 179-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

### CONSIDERANDO :

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" establece que lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Y tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, conforme a Ley;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4°, establece que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, señalando que la Red Vial Departamental o Regional está conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante -EL REGLAMENTO-, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de EL REGLAMENTO establece que **los Gobiernos Regionales, se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;**

Que, el artículo 32° de EL REGLAMENTO prevé que **cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tanto que el artículo 36° establece, que el**







ancho de Propiedad Restringida se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en la versión actualizada del "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial" aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14, establece que el "Derecho de Vía" es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, con Oficio N° 41995-2019-MTC/20.22.4 de fecha 09 de diciembre de 2019, la Sub Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, señala respecto a la solicitud de fijación del derecho de vía de la ruta Red Vial Nacional N° PE-3SJ, reclasificada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 057-2010-MTC/02, que la precisión del Derecho de Vía de las rutas reclasificadas temporalmente solo pueden ser determinadas por las autoridades titulares de las mismas más no por las autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada. Añadiendo que la precisión del Derecho de Vía deberá ser realizada en base a las consideraciones técnicas del Manual del Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de 08 de enero de 2018, que para este caso no podrá ser menor a 20 m, medidos 10 m, a cada lado del eje de vía, adjuntando el Informe N° 181-2019-MTC/20.22.4.1/RBCR de 02 de diciembre de 2019 emitida por el Administrador de Proyectos PACRI y por la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía Obras Públicas (e) de la Sub Dirección de Derecho de Vía;

Que, a través del Informe N° 030-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC-SDE/LPC de fecha 26 de diciembre de 2019, el Ing. Luis Pagán Cuenca, Profesional de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda para la Ruta Departamental o Regional CU-107, con Trayectoria Emp. PE-28B (Dv. Santa Teresa) – Santa Teresa – Puente Carrilluchayoc – Puente Hidroeléctrica, establecer un ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la vía); en terrenos de topografía quebrada el derecho de vía se extenderá hasta 5 metros más allá del borde de los cortes, al pie de terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento, en base a las consideraciones técnicas del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG 2018 aprobado con Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 del 08 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 611-2019-GR CUSCO-DRTCC-DC-SDE/JAMC de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se señala que el proyecto con código 2282760 de Mejoramiento de la Carretera CU-107 Trayectoria: Emp. PE-28 B (Dv. Santa Teresa) – Santa Teresa – Pte. Carrilluchayoc – Pte. Hidroeléctrica, tiene definida la categoría de carretera, así como las características geométricas referenciadas, las mismas que cumplen con la especificación 201.10 del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018, en cuanto al derecho de vía; concluyendo que para la Ruta CU-107 Trayectoria: Emp. PE-28 B (Dv. Santa Teresa) – Santa Teresa – Pte. Carrilluchayoc – Pte. Hidroeléctrica, en mérito a las características técnicas remitidas por PROVIAS NACIONAL, se establece un ancho mínimo de derecho de vía de 20 m (10 m a cada lado del eje de la vía);

Que, por Informe N° 009-2020-GR CUSCO-DRTCC de fecha 20 de enero de 2020 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco remitiendo el Informe N° 006-20120-GR CUSCO-DRTCC-DC-HSC de 13 de enero de 2020 de la Dirección de Caminos que adjunta los Informes emitidos por la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales, señala que sobre el uso de derecho de vía CU-107, en los mismos se establece un ancho mínimo de derecho de vía de 20 m (10 m a cada lado del eje de la vía);

Que, estando a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, y a la documentación detallada en el Visto del presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;







# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

*Gobernatura Regional*



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

## RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR** el ancho de la faja de Derecho de Vía de 20 m., 10 m. a cada lado de eje de vía, de la Ruta Departamental o Regional CU-107 de Trayectoria: Emp. PE-28B (Dv. Santa Teresa) – Santa Teresa – Puente Carrilluchayoc – Puente Hidroeléctrica (Reclasificada temporalmente a Ruta Vial Nacional, con Código Temporal N° PE-3S J por Resolución Ministerial N° 057-2010-MTC/02).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el derecho de vía precisado en el Artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5m. más allá del borde de los cortes, al pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, y a los órganos técnicos y administrativos del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO